



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2016-0030600
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COAFIN"
Demandado	VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla noviembre 11 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, por medio de apoderado judicial contra VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Capital por valor TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/L⊗\$30'447.00,oo) m/l., más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Diecisiete (2017), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. VIRGINIA DEL CARMEN VELASCO OÑORO, con C. C. No.22'500.119., mediante auto de fecha Julio Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020), se ordenó el emplazamiento "Decreto 806 de 2020", en fecha Julio Uno (1) de Dos Mil Veintiuno (2021), se nombra Curador Ad-litem., al Dr. LUIS JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, con C. C. No.1.129'487.069., y T. P. No.195.561, quien acepta el cargo y se da por notificado en forma virtual, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Diecinueve (9) de Dos Mil Diecisiete (2017

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 110

Hoy: noviembre 12 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO